



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00506

De acuerdo a la CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO aceptada en el presente asunto y atendiendo favorablemente la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, es preciso mantenerle reconocimiento de la Personería Jurídica como apoderado judicial de la acreedora cesionaria FIDUCIARIA CENTRAL FIDUCENTRAL, como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, dada la ratificación del mandato inicialmente otorgado.

**NOTIFÍQUESE, --**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



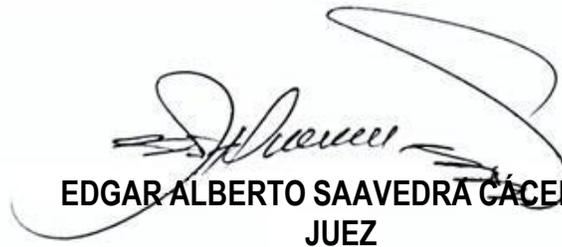
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00550

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora Dra. CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

**NOTIFÍQUESE, --**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

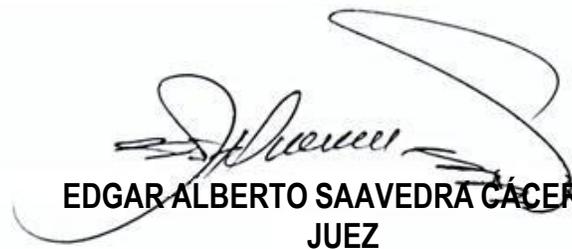
**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00647

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte ejecutada a través de CURADOR (A) AD LITEM dio contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días. Para garantizar el traslado, por secretaría remítase copia de este proveído y del escrito de contestación y sus anexos, a la parte demandante (apoderado judicial), a través del medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE, --**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

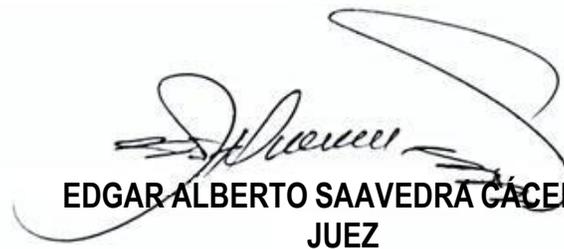
Rad.2019-00666

En aras de la continuación del proceso y dado el silencio del abogado CARLOS ARTURO BARRERO VARGAS, por lo que se dispone:

RELEVAR del cargo para el que fue designado al abogado CARLOS ARTURO BARRERO VARGAS.

DESIGNAR en su remplazo al(la) abogado(a) JAVIER MUÑOZ OSORIO, <sup>1</sup>, quien dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, deberá manifiestar la aceptación del cargo, y notificarse de la demanda ejerciendo el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE, --**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

<sup>1</sup> C.C. No 79.560.103  
TP No 107.323

**E-MAIL: [abogadoconsul2@yahoo.es](mailto:abogadoconsul2@yahoo.es)**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00680

En firme los autos por los que se aprobó liquidación de crédito y costas, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes a la parte demandante, hasta por el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Líbrese por secretaría, las órdenes de pago a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, --**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

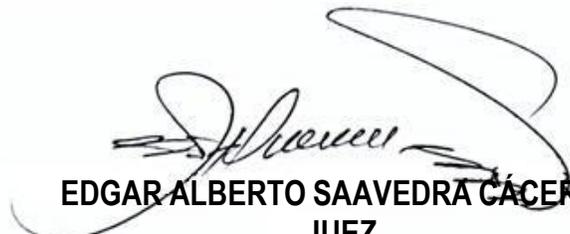
**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00681

Revisada la respuesta del Centro de Conciliación en donde se encuentra en curso el proceso de insolvencia, es del caso resolver:

MANTENGASE la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE, --**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

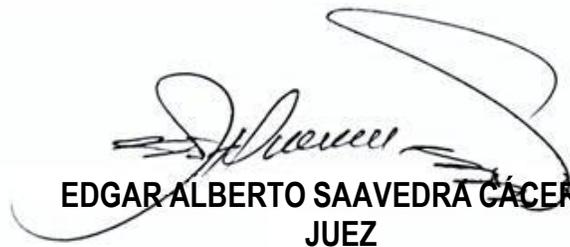
**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00695

Vencido en silencio el término de emplazamiento de la parte demandada JOSUE MENDOZA PRADA, es del caso resolver lo siguiente:

DESIGNAR como CURADORA AD LITEM al(la) abogado(a) LAURA EMILIA PEÑA RUIZ,<sup>2</sup> quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

**NOTIFÍQUESE, --**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

<sup>2</sup> C.C. 1.015.442.166

TP. No 316.323

EMAIL:[laurapruiz3@hotmail.com](mailto:laurapruiz3@hotmail.com)



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00708

La apoderada judicial de la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones contra la señora Yarin Angelica Pereira y del señor David Estivel Casallas Pedraza. Pues bien, comoquiera que el abogado cuenta con la facultad de desistir y hace expresa manifestación de declinar las peticiones impetradas, el Despacho con fundamento en los preceptos de los artículos 314 y 316 del C.G.P., accederá al petitum disponiendo la aceptación del desistimiento esgrimido por el apoderado del demandante.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto de la demandada Yarin Angelica Pereira y del señor David Estivel Casallas Pedraza, de conformidad con los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso.

CANCELAR las medidas cautelares en contra de los referidos demandados. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación de solicitudes de embargo de remanentes.

CONTINUAR la ejecución únicamente en contra de la señora BELEN MARIA PEDRAZA DE CASALLAS.

CONDENAR en costas a la parte ejecutante (art. 316 CGP). Para tal fin, se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00708

Conforme a lo manifestado en escrito de acuerdo de pago aportado por la parte actora, en aplicación de las previsiones del artículo 301 del CGP, Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora BELEN MARIA PEDRAZA DE CASALLAS, del mandamiento de pago librado en el presente asunto.

REQUIERASE por secretaria a la parte ejecutante, a fin de que informe si la referida demandada dio cumplimiento al acuerdo de pago celebrado en los términos y condiciones allí referidos. Líbrese comunicación por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00717

Los demandados FRANKLIN LOZANO BUENAÑOS y HENRY ALBERTO MORENO CASTRO., fueron efectivamente notificados por la parte demandante, del mandamiento de pago calendado veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), **demanda principal**, y del mandamiento de pago del veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), **demanda acumulada**, mediante comunicación que se ajusta en un todo a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y como quiera que, dentro del término legal de traslado no se contestó demanda, no se promovieron medios de defensa, ni mucho menos se acreditó haber realizado el pago, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencias en derecho.
- 5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, -

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00718

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanuda la actuación de forma oficiosa conforme lo señala en inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.

Por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE, -**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2018-00472

Habiéndose superado el término de suspensión solicitado por las partes, y en aras de la finalización del trámite procesal, de conformidad con lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte actora, en concordancia con las previsiones del artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone:

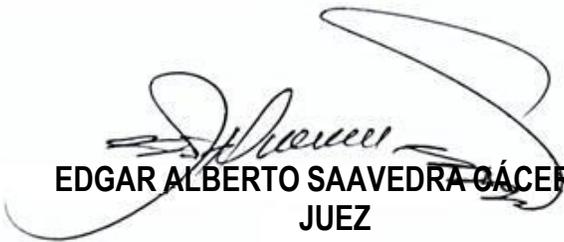
**PRIMERO:** Señalar nueva fecha para la hora de las **9:00 a.m.** del día **JUEVES (10) del mes de FEBRERO del año 2022**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará a través del medio electrónico MICROSOFT TEAMS.

**SEGUNDO:** Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

**TERCERO:** Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, tablet, teléfono celular smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

**CUARTO:** Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia acarree las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, -

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

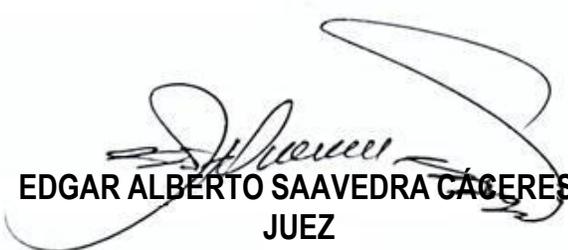
Rad.2019-00909

La demandada LADYS DEL CARMEN QUINTERO QUIÑONEZ, fue efectivamente notificada por la parte demandante, del mandamiento de pago calendado dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante comunicación que se ajusta en un todo a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y como quiera que, dentro del término legal de traslado no se contestó demanda, no se promovieron medios de defensa, ni mucho menos se acreditó haber realizado el pago, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$320.000.00 como costas en derecho.
- 5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

**NOTIFÍQUESE, -**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00911

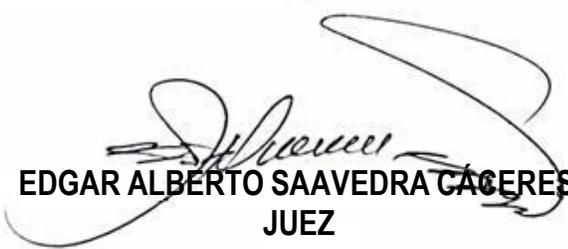
El demandado HAROLD ANDRES ESCAMILLA CRUZ, fue efectivamente notificado a través de CURADOR AD LITEM del mandamiento de pago calendado dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Y a pesar de que la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS presentó escrito de contestación en tiempo, del mismo, no es posible verificar medios de defensa que se opongan a las pretensiones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$500.000.00 como agencias en derecho.
- 5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

**NOTIFÍQUESE, -**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00921

En atención a la solicitud de impulso procesal realizada por el señor apoderado de la parte demandante Dr. CRISTIAN VALENZUELA MONJE, es del caso precisar lo siguiente.

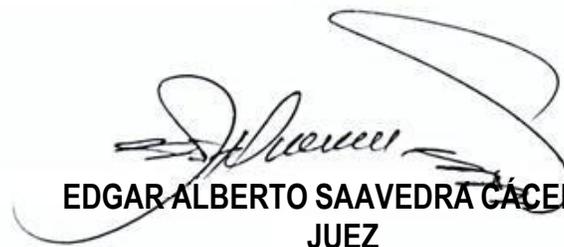
Revisado el expediente, no se advierte que la parte pasiva haya sido efectivamente notificada del mandamiento de pago, en tanto que, las certificaciones traídas por la parte actora, dan cuenta que no fue posible la entrega de la citación y/o aviso, por lo cual, la carga pendiente para el debido avance del proceso, no está en cabeza del Despacho sino de la parte ejecutante.

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda, de lo que no hay soporte de entrega de todos los traslados de la demanda.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, SE INSTA a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE, --**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00940

En atención al correo electrónico y anexos presentados por el señor CARLOS MAURICIO ROLDAN, en razón a que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo, se entenderá lo que se denominó como “cesión de derechos litigiosos”, como una cesión de crédito por lo que es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

**NOTIFÍQUESE, --**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

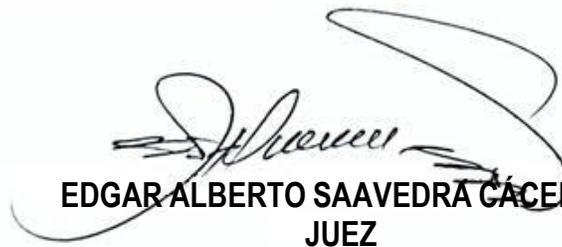
**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00961

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre del demandado JOSE GUSTAVO BONILLA PINZON, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer

**NOTIFÍQUESE, --**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00972

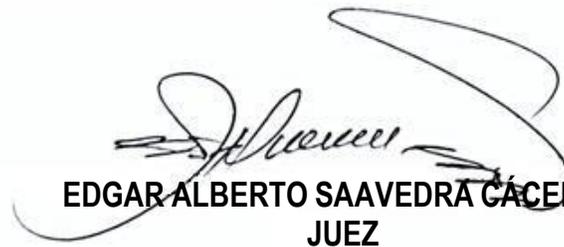
En atención al correo electrónico y anexos presentados es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO -CONALRECAUDO- como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

**NOTIFÍQUESE, --**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



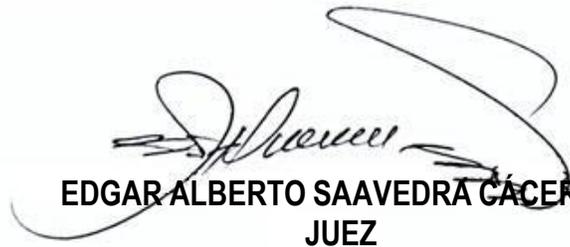
**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00973

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora Dra. **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

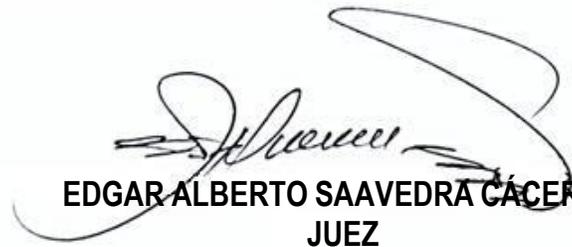
**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00973

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre de los demandados JORGE LUIS CIFUENTES SANCHEZ y JAZMIN ANDREA CIFUENTES SANCHEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer

**NOTIFÍQUESE, --**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00978

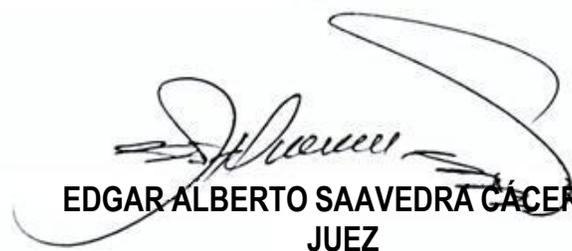
En atención a la solicitud presentada por la parte demandante Dra. NANCY PIEDAD BUSTAMANTE, se dispone:

REQUERIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre el salario del demandado MANUEL ANDRES VASQUEZ CARTAGENA, el cual le fuera informado mediante oficio No 2503 del 26 de JULIO de 2019, como quiera que la respuesta que obra en el expediente, ninguna relación guarda con el aquí ejecutado.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

Remítase comunicación por secretaría del Juzgado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, --**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

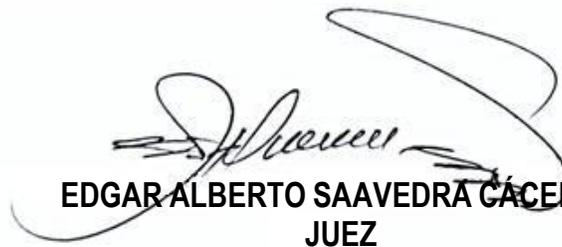
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00985

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre de la demandada **ROSALBINA CUESTA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE, --



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-00996

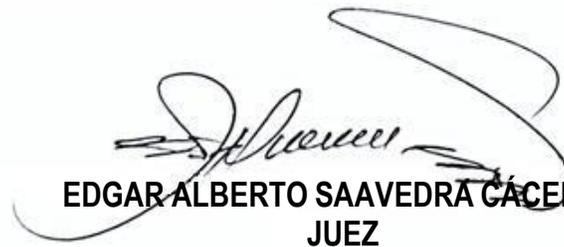
En atención al correo electrónico y anexos presentados es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

**NOTIFÍQUESE, --**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-01023

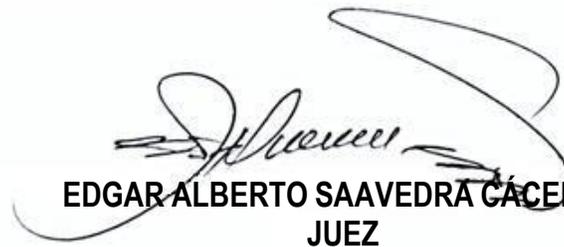
En atención al correo electrónico y anexos presentados es del caso señalar.

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hiciera la COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO -COOPROSOL- como cedente a favor del FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como extremo acreedor a FIDEICOMISO ACTIVO DE REMANENTES- ESTRATEGIA EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE por ratificado el mandato inicialmente otorgado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, quien continuará como apoderado judicial del cesionario acreedor.

**NOTIFÍQUESE, --**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01040

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la(el) apoderado(a) judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificado(s)es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

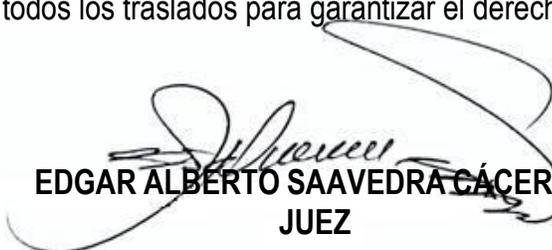
Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda, de lo que no hay soporte de entrega de todos los traslados de la demanda.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE, --

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-01139

REQUIERASE al señor apoderado de la parte demandante a fin de que precise si se pretende mantener la suspensión del proceso y de ser el caso, precise el término por el cual debe mantenerse la suspensión.

NOTIFÍQUESE, --

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**  
**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-01151

Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

1. PRACTICAR la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-342636, el que se encuentra legamente embargado.
2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que se relaciona a continuación, a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 9006780732	Tipo de Documento NIT
Nombres ABC JURIDICAS SAS	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 23/11/2013	Dirección Oficina CARRERA 13 # 13-24 OF 521
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 3208575462
Celular 3203395351	Correo Electrónico ABCJURIDICAS7825@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

4. FIJAR como honorarios al secuestro, la suma de \$280.000.00, siempre que se realice la diligencia.
5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, --

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

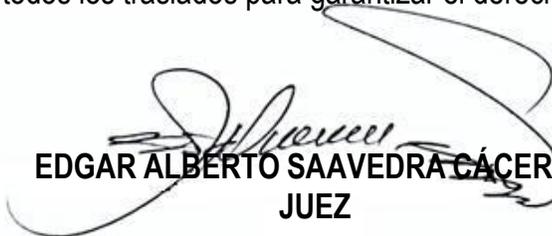
**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-01205

La dirección electrónica aportada por la parte demandante téngase en cuenta para los fines y efecto de la notificación, por lo que se dispone:

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE, --

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-01212

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la(el) apoderado(a) judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificado(s)es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

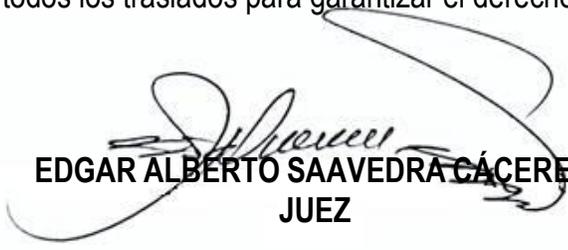
Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda, de lo que no hay soporte de entrega de todos los traslados de la demanda.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, **NO SE TIENE EN CUENTA** las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

**NOTIFÍQUESE, --**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-01213

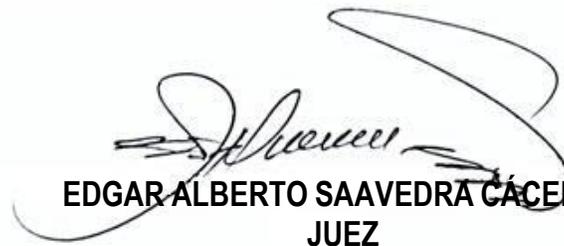
Atendiendo lo solicitado por la actora en escrito que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el mandamiento de pago librado mediante auto de septiembre 4 de 2019, de la siguiente forma:

El nombre del apoderado de la parte demandante es LUIS HERNANDO CORREA REYES y no como allí quedó.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Notifíquese este auto junto con el que libró el mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, --**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

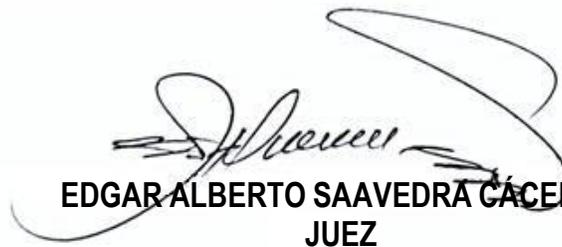
**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2019-01257

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre de la parte demandada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer

**NOTIFÍQUESE, --**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad.2021-01216

Al realizar el correspondiente el examen de competencia, en la presente demanda de DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovida sobre el un predio rural denominado - TERRENO", ubicado en la Vereda LADERAS, del Municipio de JESUS MARÍA, departamento de SANTANDER, de entrada debería esta sede judicial predicar su falta de competencia para conocer del asunto, en aplicación directa del numeral 7mo del artículo 28 del Código General del Proceso.

No obstante, no puede pasarse por alto lo dicho por la Honorable Corte Suprema de Justicia en auto AC140-2020 del 24 de enero de 2020. Del extracto de dicha línea jurisprudencial, se destaca que debe aplicarse la pauta de atribución legal privativa que merece mayor estimación legal, esto es, la que refiere al juez del domicilio de la entidad pública, por cuanto la misma encuentra cimiento en la especial consideración de la naturaleza jurídica del sujeto de derecho en cuyo favor se ha establecido, regla subjetiva que, en la actualidad, está enlazada con una de carácter territorial.

En ese orden de ideas, para calificar la competencia territorial debe primar en el examen el hecho que, la sociedad demandante se trata de una sociedad de economía mixta y en consecuencia, la norma aplicable es el numeral 10° del artículo 28 del Código General del Proceso, muy a pesar de que el bien inmueble sobre el que se deprecia se imponga servidumbre, se encuentre geográficamente en jurisdicción distinta, además de las disposiciones que mediante Decreto Legislativo proferido por el Gobierno Nacional sobre el particular, haya expedido.

Por lo anterior, esta sede Judicial avocará el conocimiento de la presente demanda, en cumplimiento de la directriz fijada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, al dirimir conflicto de competencia, para asuntos como el que nos ocupa.

Ahora bien, estando superado el tema de competencia territorial como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se resuelve:

**1-ADMITIR**, la presente demanda DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S. P., en contra de JESÚS NORBERTO OSMA OSMA Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

**2-IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso especial de servidumbre (art. 376 CGP), en concordancia con las previsiones del Decreto 1073 de 2015,

reglamentario de la Ley 56 de 1991 para el proceso de servidumbre, y los demás pertinentes establecidos en los artículos 28, 56 ,57 y 117 de la Ley 142 de 1994.

**3. NOTIFÍQUESE** este proveído a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, a quienes se les deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de TRES (3) días

**4. EN ATENCIÓN** a la manifestación realizada por la parte demandante, en el entendido de que no se cuenta con antecedentes registrales del inmueble sobre el que se pretende la imposición de servidumbre, se atiende la petición de REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para los fines pertinentes, respecto del predio denominado "EL GUAMO", identificado con cédula catastral No. 683680000000000070052000000000

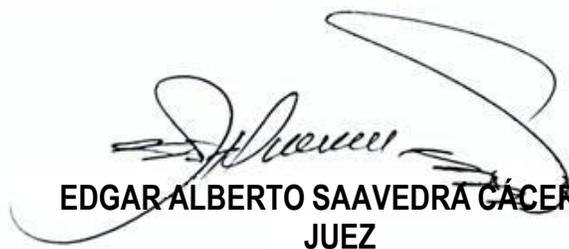
**5. COMO MEDIDA PROVISIONAL** se ordena al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de PUENTE NACIONAL – SANTANDER que se sirva dar apertura del folio de matrícula inmobiliaria y el correspondiente registro de la servidumbre sobre el inmueble, identificado con cédula catastral N° 683680000000000070052000000000, correspondiente al predio denominado "TERRENO", ubicado en la Vereda LADERAS, del Municipio de JESUS MARÍA, departamento de SANTANDER, en la forma y para los fines indicados en el numeral 1º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 592 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 3º, numeral 1º del Decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

**6. SE RECONOCE** personería al abogado **CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**7. POR SECRETARÍA**, remítase copia del presente proveído al abogado **CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA.**, a los correos electrónicos [cristianamaya455@gmail.com](mailto:cristianamaya455@gmail.com) y [notificacionesjudicialesgvd@gmail.com](mailto:notificacionesjudicialesgvd@gmail.com)

**8. AUTORIZAR** a la parte demandante para que ingrese al predio objeto del proceso y en aras de adelantar la ejecución de obras sin necesidad de realizar la inspección judicial, así mismo para todas las gestiones previstas en el Art. 7 Decreto Legislativo 798 de 2020

**NOTIFÍQUESE, --**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal Rad. 2021-01242

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **FANNY LILIANA LARA CRUZ**, contra **PILAR MARTIN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes demandante y demandada en este asunto.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada PILAR MARTIN, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
3. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01243

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **MYRIAM CONSUELO CUBILLOS CAMARGO**, en contra de **MARTHA ROCIO PORRAS RIVERA**, por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$4.000.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto de la letra de cambio sin número, suscrita el 5 de junio de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 16 de diciembre de 2018, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JUVENAL ZABALA HERRAN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01243

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

- 1. PREVIO** a decretar las medidas cautelares solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
- 2. DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **MARTHA ROCIO PORRAS RIVERA**, como empleada del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – MINISTERIO DE DEFENSA. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$6'500.000,00 M/Cte.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo Singular Rad. 2021-01244

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **ERICK LEONARDO DÍAZ OSUNA** y **JAIRO DÍAZ AMAYA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.497.510,08, por concepto del capital de cinco (5) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 137334, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
26/07/21	\$516.314,66
26/08/21	\$478.864,94
26/09/21	\$497.234,80
26/10/21	\$497.711,92
26/11/21	\$507.383,76
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.497.510,08</b>

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 26 de julio al 26 de noviembre de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa del 25,90% efectivo anual. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por la suma de \$336.239,92, por concepto de intereses corrientes de cinco (5) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 137334, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
26/07/21	\$50.435,34
26/08/21	\$87.885,06
26/09/21	\$69.515,20
26/10/21	\$69.038,08
26/11/21	\$59.366,24
<b>TOTAL</b>	<b>\$336.239,92</b>

1.4.) Por la suma de \$2.586.312,72 M/cte., por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 137334.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 25,90% efectivo anual, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. 2021-01244

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**1. PREVIO** a decretar las medidas cautelares de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

**2. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 480-14407**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, en espera de su efectividad.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01245

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JAIME PRADA RODRIGUEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$12.697.967.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 2693061.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01245

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, **13 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01246

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JUAN CARLOS HERRERA ROMERO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$27.778.925.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 3452462.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01246

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, **13 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

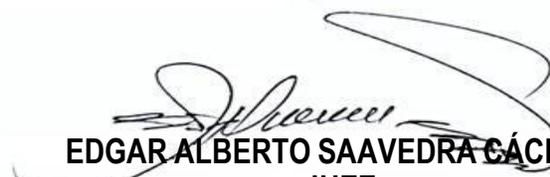
Verbal Rad. 2021-01247

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Verbal promovida por **PABLO EMILIO CHAVARRIO MARTÍNEZ** contra **HENRY BERNARDO CHAVARRIO MARTÍNEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, en atención a lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada HENRY BERNARDO CHAVARRIO MARTÍNEZ, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
3. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular Rad. 2021-01249

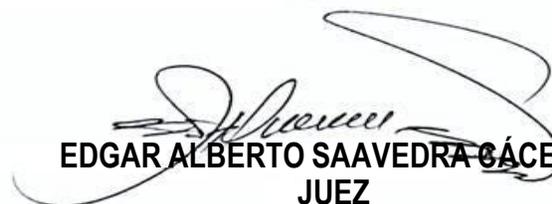
El Despacho tras revisar la demanda Ejecutiva Singular promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JUAN CARLOS ESCAMILLA FONSECA**, encuentra que carece de competencia para su conocimiento, en la medida en que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$103.758.143 M/cte**, cifra superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 *smlmv*), siendo este un asunto de menor cuantía, competencia que se encuentra asignada en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem*, este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al Juzgado competente.

En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **JUAN CARLOS ESCAMILLA FONSECA**, por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente por intermedio de la Oficina Judicial al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda. **OFICIESE**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01250

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **OYENIN FADUA AITA VIANA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$17.713.775.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 9809839.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 8 de julio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01250

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. **PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.
2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **FOP-953**, denunciado como de propiedad del demandado **OYENIN FADUA AITA VIANA**. **Oficiar** a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Una vez se allegue el certificado de tradición donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión, si ello fuere procedente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo Singular Rad. 2021-01252

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JUAN GILBERTO ROSAS LARA** y **SANDRA PATRICIA PULIDO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$2.082.970,17, por concepto del capital de seis (6) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 204119032470, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
24/05/21	\$78.158.25
24/06/21	\$392.907.32
24/07/21	\$396.782.79
24/08/21	\$401.126.59
24/09/21	\$405.344.04
24/10/21	\$408.651.18
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.082.970,17</b>

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 24 de mayo al 24 de octubre de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por la suma de \$1.469.604,73, por concepto de intereses de plazo respecto de cinco (5) cuotas vencidas del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 204119032470, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
24/06/21	\$301.976.01
24/07/21	\$298.100.54
24/08/21	\$293.756.74
24/09/21	\$289.539.29
24/10/21	\$286.232.15
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.469.604,73</b>

1.4.) Por la suma de \$28.609.930,54 M/cte., por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 204119032470.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01253

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la sociedad **LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.**, en contra de **NIDIA LUCELLY ACOSTA y RAFAEL RICARDO MOLINA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$9.485.250,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 80119156.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 12 de noviembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01253

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, **13 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. 2021-01254

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **CONJUNTO AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO P.H.**, en contra de **ELKIN RODRIGO GIRALDO ZAPATA**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$2.821.200,00 M/cte., correspondiente a doscientos once (211) cuotas de administración, causadas entre junio de 2004 a noviembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Jun-04	30/06/04	\$8.200
Jul-04	31/07/04	\$8.200
Ago-04	31/08/04	\$8.200
Sep-04	30/09/04	\$8.200
Oct-04	31/10/04	\$8.200
Nov-04	30/11/04	\$8.200
Dic-04	31/12/04	\$8.200
En-05	31/01/05	\$8.200
Feb-05	28/02/05	\$8.200
Mar-05	31/03/05	\$8.200
Abr-05	30/04/05	\$8.200
May-05	31/05/05	\$8.200
Jun-05	30/06/05	\$8.200
Jul-05	31/07/05	\$8.200
Ago-05	31/08/05	\$8.200
Sep-05	30/09/05	\$8.200
Oct-05	31/10/05	\$8.200
Nov-05	30/11/05	\$8.200
Dic-05	31/12/05	\$8.200
En-06	31/01/06	\$8.200
Feb-06	28/02/06	\$8.200
Mar-06	31/03/06	\$8.200
Abr-06	30/04/06	\$8.200
May-06	31/05/06	\$12.200
Jun-06	30/06/06	\$9.000
Jul-06	31/07/06	\$9.000
Ago-06	31/08/06	\$9.000
Sep-06	30/09/06	\$9.000
Oct-06	31/10/06	\$9.000
Nov-06	30/11/06	\$9.000

Dic-06	31/12/06	\$9.000
En-07	31/01/07	\$9.000
Feb-07	28/02/07	\$9.000
Mar-07	31/03/07	\$9.000
Abr-07	30/04/07	\$9.000
May-07	31/05/07	\$10.500
Jun-07	30/06/07	\$9.300
Jul-07	31/07/07	\$9.300
Ago-07	31/08/07	\$9.300
Sep-07	30/09/07	\$9.300
Oct-07	31/10/07	\$9.300
Nov-07	30/11/07	\$9.300
Dic-07	31/12/07	\$9.300
En-08	31/01/08	\$9.300
Feb-08	28/02/08	\$9.300
Mar-08	31/03/08	\$9.300
Abr-08	30/04/08	\$9.300
May-08	31/05/08	\$9.300
Jun-08	30/06/08	\$9.300
Jul-08	31/07/08	\$9.300
Ago-08	31/08/08	\$9.300
Sep-08	30/09/08	\$9.300
Oct-08	31/10/08	\$9.300
Nov-08	30/11/08	\$9.300
Dic-08	31/12/08	\$9.300
En-09	31/01/09	\$9.300
Feb-09	28/02/09	\$9.300
Mar-09	31/03/09	\$9.300
Abr-09	30/04/09	\$9.300
May-09	31/05/09	\$9.300
Jun-09	30/06/09	\$9.300
Jul-09	31/07/09	\$9.300
Ago-09	31/08/09	\$9.300
Sep-09	30/09/09	\$9.300
Oct-09	31/10/09	\$9.300
Nov-09	30/11/09	\$9.300
Dic-09	31/12/09	\$9.300
En-10	31/01/10	\$9.300
Feb-10	28/02/10	\$9.300
Mar-10	31/03/10	\$9.300
Abr-10	30/04/10	\$9.300
May-10	31/05/10	\$9.300
Jun-10	30/06/10	\$9.300
Jul-10	31/07/10	\$9.300
Ago-10	31/08/10	\$9.300
Sep-10	30/09/10	\$9.300
Oct-10	31/10/10	\$9.300
Nov-10	30/11/10	\$9.300
Dic-10	31/12/10	\$9.300
En-11	31/01/11	\$10.000
Feb-11	28/02/11	\$10.000
Mar-11	31/03/11	\$10.000
Abr-11	30/04/11	\$10.000
May-11	31/05/11	\$10.000
Jun-11	30/06/11	\$10.000
Jul-11	31/07/11	\$10.000
Ago-11	31/08/11	\$10.000
Sep-11	30/09/11	\$10.000
Oct-11	31/10/11	\$10.000
Nov-11	30/11/11	\$10.000

Dic-11	31/12/11	\$10.000
En-12	31/01/12	\$10.000
Feb-12	28/02/12	\$10.000
Mar-12	31/03/12	\$10.000
Abr-12	30/04/12	\$10.000
May-12	31/05/12	\$10.000
Jun-12	30/06/12	\$10.000
Jul-12	31/07/12	\$10.000
Ago-12	31/08/12	\$10.000
Sep-12	30/09/12	\$10.000
Oct-12	31/10/12	\$10.000
Nov-12	30/11/12	\$10.000
Dic-12	31/12/12	\$10.000
En-13	31/01/13	\$10.000
Feb-13	28/02/13	\$10.000
Mar-13	31/03/13	\$10.000
Abr-13	30/04/13	\$10.000
May-13	31/05/13	\$10.000
Jun-13	30/06/13	\$10.000
Jul-13	31/07/13	\$10.000
Ago-13	31/08/13	\$10.000
Sep-13	30/09/13	\$10.000
Oct-13	31/10/13	\$10.000
Nov-13	30/11/13	\$10.000
Dic-13	31/12/13	\$10.000
En-14	31/01/14	\$10.000
Feb-14	28/02/14	\$10.000
Mar-14	31/03/14	\$10.000
Abr-14	30/04/14	\$10.000
May-14	31/05/14	\$10.000
Jun-14	30/06/14	\$10.000
Jul-14	31/07/14	\$10.000
Ago-14	31/08/14	\$10.000
Sep-14	30/09/14	\$10.000
Oct-14	31/10/14	\$10.000
Nov-14	30/11/14	\$10.000
Dic-14	31/12/14	\$10.000
En-15	31/01/15	\$10.000
Feb-15	28/02/15	\$10.000
Mar-15	31/03/15	\$10.000
Abr-15	30/04/15	\$10.000
May-15	31/05/15	\$20.000
Jun-15	30/06/15	\$20.000
Jul-15	31/07/15	\$20.000
Ago-15	31/08/15	\$20.000
Sep-15	30/09/15	\$20.000
Oct-15	31/10/15	\$20.000
Nov-15	30/11/15	\$20.000
Dic-15	31/12/15	\$20.000
En-16	31/01/16	\$20.000
Feb-16	28/02/16	\$20.000
Mar-16	31/03/16	\$20.000
Abr-16	30/04/16	\$20.000
May-16	31/05/16	\$20.000
Jun-16	30/06/16	\$20.000
Jul-16	31/07/16	\$20.000
Ago-16	31/08/16	\$20.000
Sep-16	30/09/16	\$20.000
Oct-16	31/10/16	\$20.000
Nov-16	30/11/16	\$20.000

Dic-16	31/12/16	\$20.000
En-17	31/01/17	\$20.000
Feb-17	28/02/17	\$20.000
Mar-17	31/03/17	\$20.000
Abr-17	30/04/17	\$20.000
May-17	31/05/17	\$20.000
Jun-17	30/06/17	\$20.000
Jul-17	31/07/17	\$20.000
Ago-17	31/08/17	\$20.000
Sep-17	30/09/17	\$20.000
Oct-17	31/10/17	\$20.000
Nov-17	30/11/17	\$20.000
Dic-17	31/12/17	\$20.000
En-18	31/01/18	\$20.000
Feb-18	28/02/18	\$20.000
Mar-18	31/03/18	\$20.000
Abr-18	30/04/18	\$20.000
May-18	31/05/18	\$20.000
Jun-18	30/06/18	\$20.000
Jul-18	31/07/18	\$20.000
Ago-18	31/08/18	\$20.000
Sep-18	30/09/18	\$20.000
Oct-18	31/10/18	\$20.000
Nov-18	30/11/18	\$20.000
Dic-18	31/12/18	\$20.000
En-19	31/01/19	\$20.000
Feb-19	28/02/19	\$20.000
Mar-19	31/03/19	\$20.000
Abr-19	30/04/19	\$20.000
May-19	31/05/19	\$20.000
Jun-19	30/06/19	\$20.000
Jul-19	31/07/19	\$20.000
Ago-19	31/08/19	\$20.000
Sep-19	30/09/19	\$20.000
Oct-19	31/10/19	\$20.000
Nov-19	30/11/19	\$20.000
Dic-19	31/12/19	\$20.000
En-20	31/01/20	\$20.000
Feb-20	28/02/20	\$20.000
Mar-20	31/03/20	\$20.000
Abr-20	30/04/20	\$20.000
May-20	31/05/20	\$20.000
Jun-20	30/06/20	\$20.000
Jul-20	31/07/20	\$20.000
Ago-20	31/08/20	\$20.000
Sep-20	30/09/20	\$20.000
Oct-20	31/10/20	\$20.000
Nov-20	30/11/20	\$20.000
Dic-20	31/12/20	\$20.000
En-21	31/01/21	\$20.000
Feb-21	28/02/21	\$20.000
Mar-21	31/03/21	\$20.000
Abr-21	30/04/21	\$20.000
May-21	31/05/21	\$21.000
Jun-21	30/06/21	\$21.000
Jul-21	31/07/21	\$21.000
Ago-21	31/08/21	\$21.000
Sep-21	30/09/21	\$21.000
Oct-21	31/10/21	\$21.000
Nov-21	30/11/21	\$21.000

May-21 (Retroactivo)	01/05/21	\$4.000
	<b>TOTAL</b>	<b>\$2.821.200</b>

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de junio de 2004 a noviembre de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de diciembre de 2021, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **FERNEY DÍAZ ENCISO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

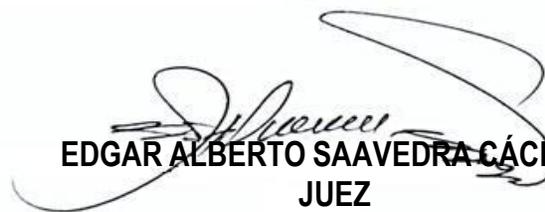
Rad. 2021-01254

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-1000560**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. 2021-01255

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda de Restitución de Inmueble promovida por **CÉSAR CALDERON SANABRIA**, contra **BRAYAN ALEJANDRO GARCIA BARAHONA** y **GLORIA CECILIA MELO DE BARAHONA**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Informe los linderos generales y especiales del bien inmueble dado en arrendamiento ubicado en la Carrera 98 A No 15 A - 70, Apartamento 602, Torre 20 del Conjunto Residencial Sabana Grande Reservado Tres P H de esta ciudad, toda vez que en los documentos aportados no puede constatarse dicha circunstancia. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01256

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **MAIRA YISELA ROA ANDRADE**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$24.297.485.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 3922444.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01256

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, **13 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01258

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **CRISTIAN OSSA GONZÁLEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$3.719.760,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 4631580.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01258

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, **13 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. 2021-01259

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Monitoria instaurada por **ARITUR LTDA**, en contra de **NAZLY BRIGITTE RODRÍGUEZ BAYONA**, a fin de obtener el pago de la obligación incorporada en el pagaré No 1022 suscrito el 21 de octubre de 2016.

De la revisión a la demanda se advierte que el documento allegado no reúne las exigencias necesarias para ordenar el pago reclamado a voces del artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que fue aportado un pagaré, y como quiera que el proceso monitorio no fue previsto para aquellas obligaciones que han sido documentadas, es claro que la demanda así incoada, no está acorde con la naturaleza de este proceso, si se advierte que para iniciarla es necesario que se carezca de título.

Quiere decir lo anterior, que el proceso monitorio fue creado para perseguir *“una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos, que cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos”*<sup>3</sup>.

Así las cosas, resulta claro que el legislador entendió que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, excluyendo la posibilidad de que con el mismo se pretenda perfeccionar títulos ejecutivos defectuosos o reponer los que por alguna razón ya no existan.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**NEGAR** el requerimiento de pago solicitado por **ARITUR LTDA**, en contra de **NAZLY BRIGITTE RODRÍGUEZ BAYONA**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-726 de 2014.

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo Singular Rad. 2021-01260

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 422 y 424 del C.G.P, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ANDRÉS MELENDEZ MARÍN**, en contra de **ALCA INGENIERÍA S.A.S** y **CARLOS ALFONSO MORALES RIGUEROS**, por las sumas de dinero contenidas en el Acta de Conciliación aportada como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$17.000.000,00 M/cte. por concepto del capital insoluto acordado en el Acta de Conciliación del 31 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 8 Civil Municipal de esta ciudad, en el trámite del proceso Verbal con radicado No 110014003008-2020-00776-00, aportada como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital antes relacionado, desde el 16 de noviembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$34.000,00 M/cte., por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 al 17 de septiembre de 2021, respecto de la primera cuota ordenada en el Acta de Conciliación objeto de recaudo.

1.4.) Por la suma de \$238.000,00 M/cte., por concepto de intereses moratorios causados desde el 15 al 29 de octubre de 2021, respecto de la segunda cuota ordenada en el Acta de Conciliación objeto de recaudo.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **LUZ HELENA ROMAN OROZCO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación

de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocésalmente.

**NOTIFÍQUESE,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. 2021-01260

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-40386997**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaria, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01261

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **NOEL ALEXANDER QUIÑONES GARAVIT**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$18.462.711,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 00010200000065490.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 5 de noviembre de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$96.302,00 M/cte. por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados, respecto del pagaré objeto de recaudo.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01261

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**1. PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFÍCIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

**2. DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **NOEL ALEXANDER QUIÑONES GARAVIT**, como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA**, **OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de \$28'000.000,00 M/Cte.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01262

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARLOS FERNANDO MORENO JIMÉNEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$11.389.000.00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 009005431296.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 23 de mayo de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Rad. Ejecutivo Singular 2021-01262

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

**1. PREVIO** a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

**2. DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1256710**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico [i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas, en espera de su efectividad.

**NOTIFÍQUESE, -2-**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 143** fijado hoy, 13 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-02046.

Demandante: RF ENCORE S.A.S. endosatario en propiedad de Banco Multibanca Colpatría S.A.

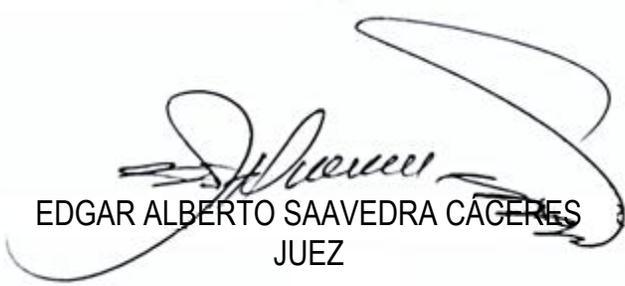
Demandado: JIMMY ANDRÉS CASTRO POLO.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 17 de febrero de 2020 a la parte demandada JIMMY ANDRÉS CASTRO POLO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-02023.

Demandante: FLAVIO WALKER MUÑOZ BERMEO

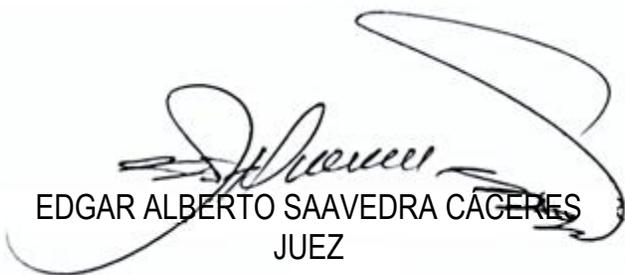
Demandado: FERNANDO IBÁÑEZ CAMACHO, G&G INGENIERÍA Y SERVICIOS LTDA y en  
contra de PROYECTO SOCIAL CEFP S.A.S.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el  
contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en  
el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a  
notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 17 de febrero de  
2020 a la parte demandada FERNANDO IBÁÑEZ CAMACHO, G&G INGENIERÍA Y  
SERVICIOS LTDA y en contra de PROYECTO SOCIAL CEFP S.A.S., so pena de decretar  
la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes  
citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

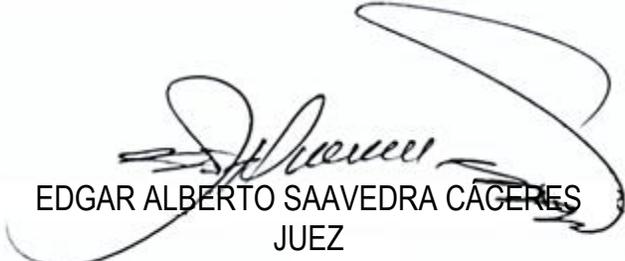
RADICADO: No. 2019-01976.  
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S.  
Demandado: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CASTRO.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 29 de enero de 2020 a la parte demandada JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CASTRO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01941.

Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS  
COOPENSIONADOS

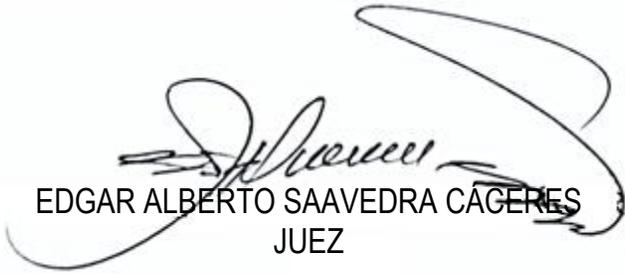
Demandado: LUIS ERNESTO MENDIVELSO OCHOA

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo de fecha 17 de enero de 2020 a la parte demandada LUIS ERNESTO MENDIVELSO OCHOA, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-02052

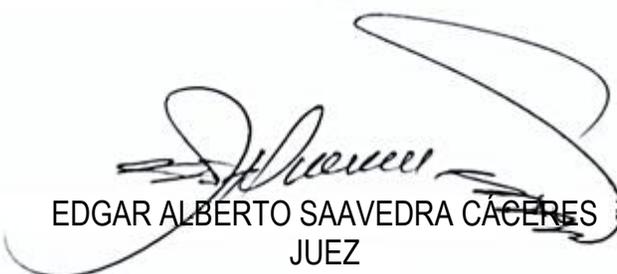
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ARALIA DE CASTILLA –PROPIEDAD HORIZONTAL-

Demandado: ORLANDO LARA ZAMBRANO y MARITZA FERNÁNDEZ DE LARA

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-02039

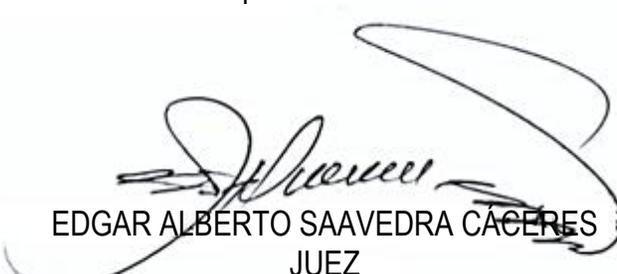
Demandante: EDIFICIO VICTORIA PARQUE –PROPIEDAD HORIZONTAL-

Demandado: AZAEL VILLAMIL CÁRDENAS

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-02034

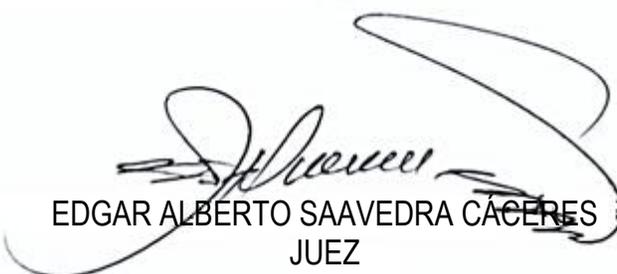
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA COMFAMILIAR AFIDRO  
PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: SANDRA ROCÍO RODRÍGUEZ SEGURA

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-02021

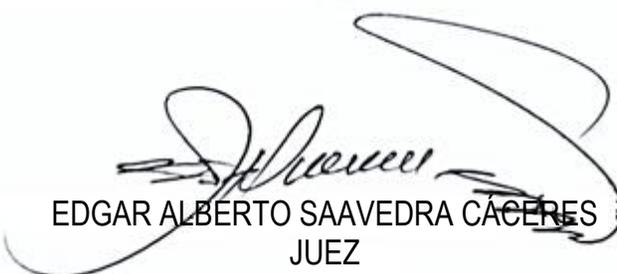
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR –  
COOPICBF-

Demandado: ANA CECILIA TRIVIÑO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-02015

Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA -endosatario en propiedad de ICETX-

Demandado: YAMILE JAIMES LEÓN y MIGUEL JAIMES JAIMES

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-02012

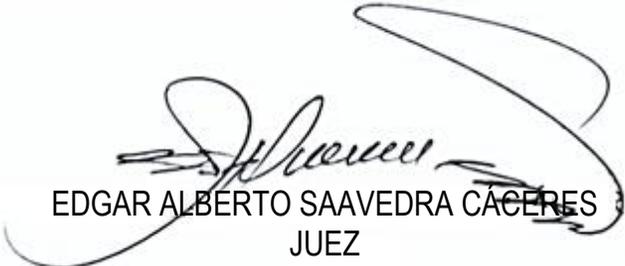
Demandante: RF ENCORE S.A.S. –endosatario en propiedad de banco Colpatría-

Demandado: NÉSTOR ALIRIO VILLALBA TRIANA.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-02007

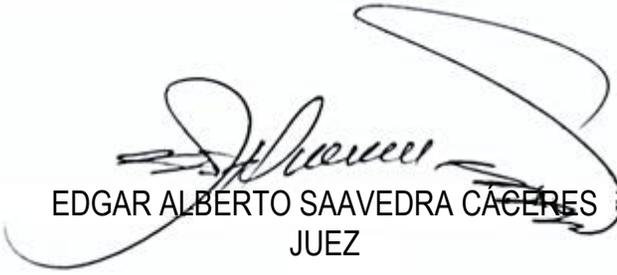
Demandante: COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL –COOPJURIDICA DE COLOMBIA-

Demandado: IBIS MARÍA LAGARES AYAZO, ISAAC SILFRIDO FLÓREZ DORIA y YAMILE MARÍA YEPES MORELO.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01972

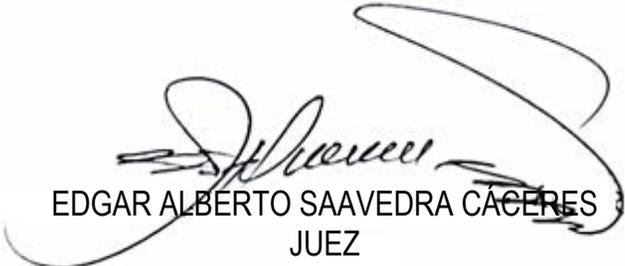
Demandante: IGNACIO MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN

Demandado: LEONEL FERNANDO ÁLVAREZ RUIZ

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01950

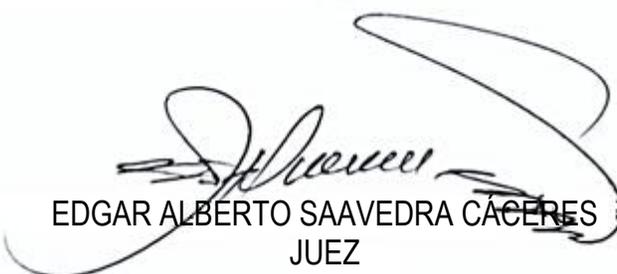
Demandante: JOSÉ MIGUEL CARVAJAL.

Demandado: VÍCTOR JULIO ROSAS GARZÓN.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda de RESOLUCIÓN DE CONTRATO, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01948

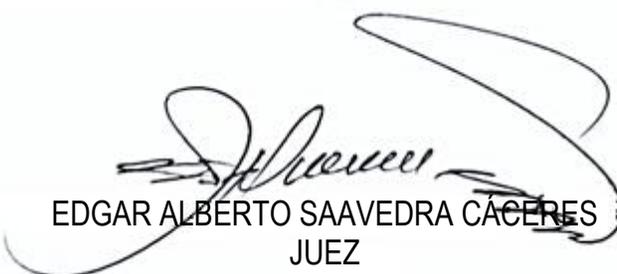
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA C DE LA URBANIZACIÓN CARLOS  
LLERAS RESTREPO

Demandado: HUMBERTO MORALES RÍOS

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01940

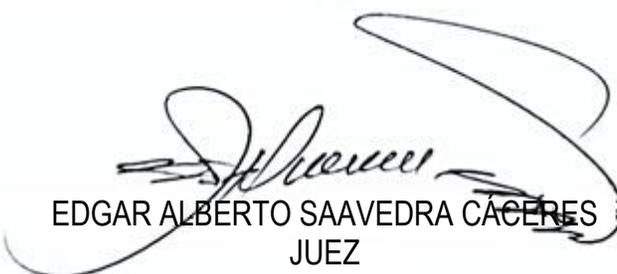
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –  
COOPENSIONADOS-

Demandado: JORGE ELIECER SÁNCHEZ LUQUE

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

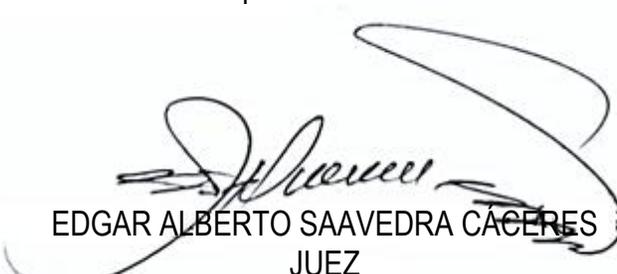
diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01932  
Demandante: SOCIEDAD WIN SPORT S.A.S  
Demandado: VICTORIA C S.A.S.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

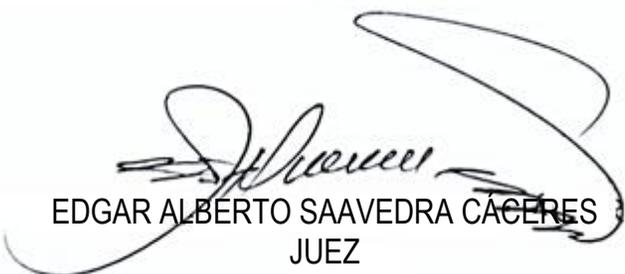
diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01914  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ANDRÉS EDUARDO QUINTERO LOZANO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

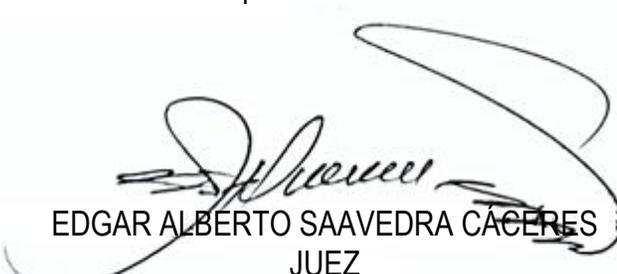
diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01903  
Demandante: FERRETERÍA FORERO S.A.  
Demandado: HIDROSFERA S.A.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01899

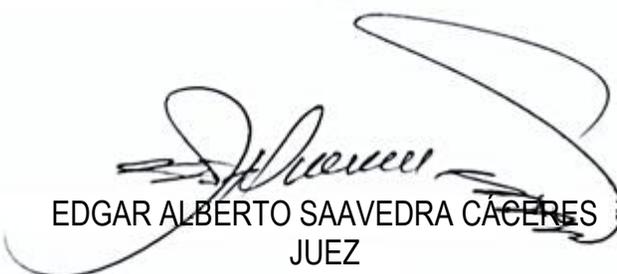
Demandante: CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA EN INTERVENCIÓN –  
COINVERCOR-

Demandado: MAXLEON PONZON MEDINA y LUIS FERNANDO MIRANDA NORIEGA.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01889

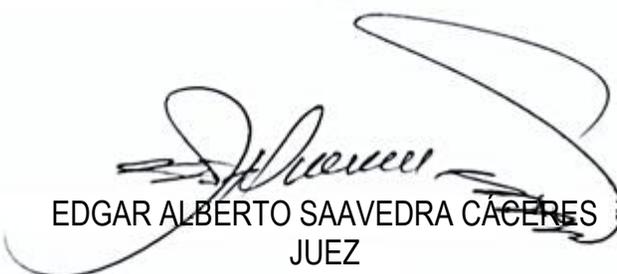
Demandante: CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA EN INTERVENCIÓN –  
COINVERCOR-

Demandado: MÁXIMO VEGA CEBALLO y JOSÉ ELÍAS MEJÍA TOLOZA

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01881  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: LUIS GERMAN LÓPEZ MORENO

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

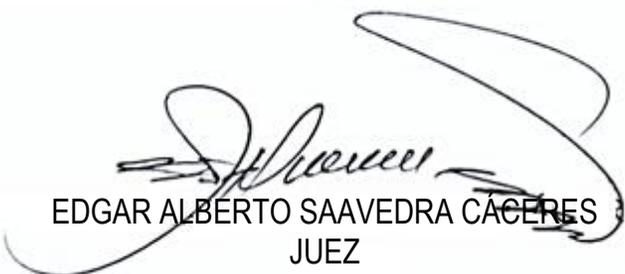
diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01838  
Demandante: PEDRO NEL CRUZ  
Demandado: JAVIER SIERRA LUCAS

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01820

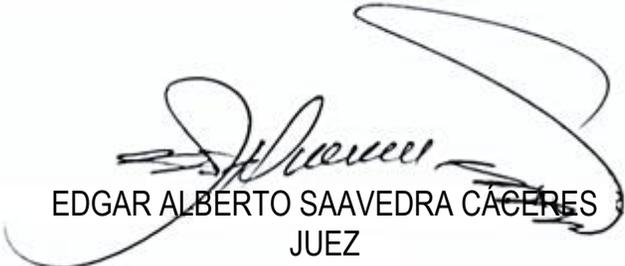
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MACRO -COOPSERVIMACRO

Demandado: AMPARO CIFUENTES CORREA

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01806

Demandante: YAMILE SUA MENDIVELSO

Demandado: SNEIDER DÍAZ JAIQUEL, KEVIN JHOANY GÓMEZ ORDOÑEZ y JOSÉ ALEJANDRO JIMÉNEZ OVALLE.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01796

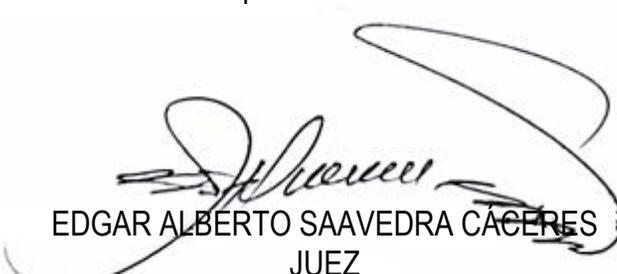
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. –endosatario en propiedad de Banco Davivienda-

Demandado: ELMER RAUL ALARCON

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01782

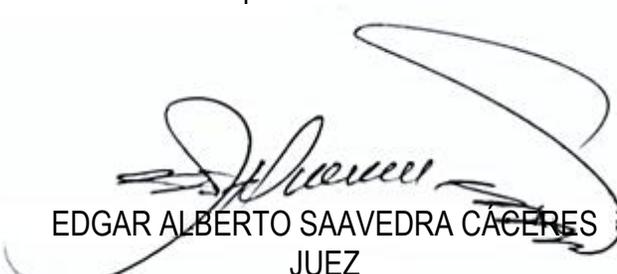
Demandante: CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.

Demandado: HERNANDO MARTÍNEZ BONILLA

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01774

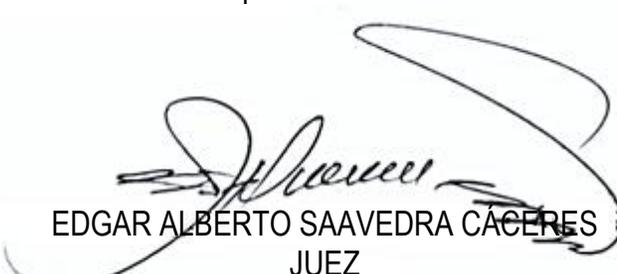
Demandante: ECLOF COLOMBIA S.A.S.

Demandado: GILBERTO CAMPOS RAMÍREZ y JOSÉ HERNANDO LEÓN BERNAL.

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01763

Demandante: INTERNACIONAL BROKER S.A.S.

Demandado: JUDITH ELIZABETH FRANCIS BOWIE

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01759

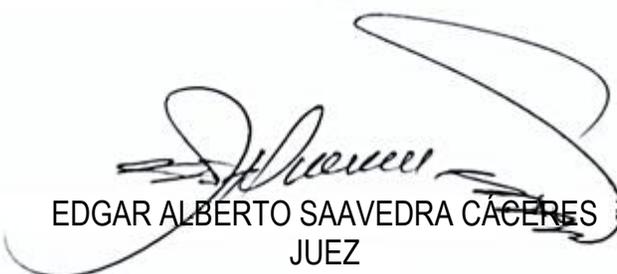
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA –cesionaria de ICETEX-

Demandado: JHON ALEXANDER CASTAÑEDA LEAL y JOHANNA ANGÉLICA CASTAÑEDA LEAL

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: No. 2019-01751

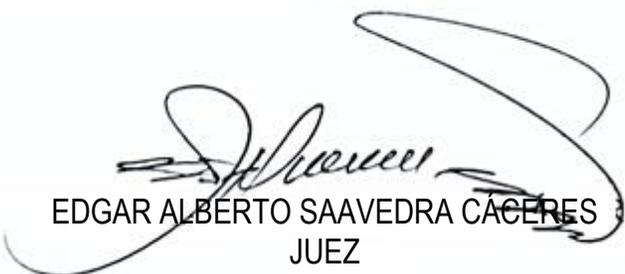
Demandante: SERGIO ALBERTO BECERRA RIVERA

Demandado: ELKIN EDUARDO ORTEGA MARULANDA

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho sin que se solicite o realice ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, es procedente dar aplicación al numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo tanto, se RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente demanda EJECUTIVA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DESGLOSAR el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 466 del C.G.P. OFÍCIESE.
4. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales al demandado a quien le fueron retenidos. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
5. SIN CONDENA en costas a la parte demandante.
6. ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **143**  
fijado hoy, **13 DE DICIEMBRE DE 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria